



## ACTA JUNTA ELECTORAL 3

En Madrid, reunidos en la sede electrónica facilitada por la Federación Hípica de Madrid, el día 24 de septiembre de 2020, a las 20,00 horas, los miembros titulares de la Junta Electoral al margen referenciados.

D<sup>a</sup> Patricia Limón Sánchez  
D. Alberto Suárez Sánchez-Cantalejo  
D. Jorge Enrique Núñez García

Conforme el orden del día previsto en el calendario electoral:

### **Primero. Inclusión en el censo**

Se ha recibido dentro del plazo conferido un correo electrónico en el buzón de “atención al federado” de D. ANTONIO JIMÉNEZ REDONDO, con licencia M34160, reclamando su inclusión en el censo.

La Junta Electoral, a pesar de no haber utilizado el federado el correo designado a los efectos electorales, acuerda su admisión al comprobar que efectivamente cumple con los requisitos, licencia en los años 2019 y 2020 y haber participado en una competición en el año 2019.

Desea la Junta Electoral recordar a todos los interesados que el correo electrónico habilitado para el proceso electoral ([juntaelectoral@fhdm.es](mailto:juntaelectoral@fhdm.es)) debe ser el utilizado para las comunicaciones con este órgano. Careciendo de garantía de recepción en tiempo, el uso de otros correos o medios de comunicación con la FHM.

### **Segundo. Cambios de estamentos:**

Se ha recibido en tiempo y forma una única petición, formulada por D. FERNANDO ARIAS SOMALO, con número de licencia MA285, incluido en el Censo Provisional en los estamentos de deportistas, jueces y técnicos, que conforme a lo establecido en el artículo 20 de Reglamento Electoral expresa su deseo de figurar el estamento de Técnicos Deportivos. Por lo que procede su permanencia en dicho censo.

Se procede a la aplicación del artículo 20 del Reglamento Electoral al resto de electores incluidos en varios estamentos.



### **Tercero. Impugnaciones al censo de clubes:**

El día 21 de septiembre tuvo entrada una impugnación al censo de clubes, remitida por D. José Manuel García Arribas, presidente del CLUB LOS ARDALES. En el escrito **solicita la exclusión del censo de clubes, de 14 entidades.**

El día 21 se dio trámite de audiencia a los clubes cuya exclusión se interesaba a oportunos efectos, resultando que han presentado alegaciones y acompañado los documentos que a su derecho ha interesado.

A la vista de todo ello, la JUNTA ELECTORAL CONSIDERA:

1. La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, regula en su Título IV la organización deportiva privada, en su Capítulo II, recoge los tipos de clubes y agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva. Dando por reproducidos a los presentes efectos el contenido de los artículos 26 a 32 de la norma en vigor.

En estos artículos se establecen los requisitos necesarios para la constitución de estas entidades y su reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 34.3 establece la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; y en su apartado b) se reconoce a los clubes deportivos inscritos en la respectiva federación, afiliados en el momento de la convocatoria y en el año anterior, cuando hubieran participado con anterioridad en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 14 el sistema de integración de las entidades deportivas en las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid. De modo que la afiliación (licencia) otorga el derecho a participar activamente en la vida social de la Federación; a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros se le reconozcan (artículo 10 de la Ley 15/1994).

Reproduciendo el artículo 22 del Decreto 159/1996, los requisitos para la participación en el proceso de renovación de los órganos de gobierno y representación federativos, previstos en el artículo 34.3 de la Ley 15/1994, previamente citado.



El Decreto 99/1997, de 31 de julio, regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. En su artículo 6º, actuaciones objeto de inscripción en relación con las entidades deportivas reconocidas por la Comunidad de Madrid, así como los requisitos para cada una de ellas, que están recogidos en el artículo 7º del Decreto. En ninguna de ellas se hace mención a las exigencias del recurrente.

El Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid ..., artículo 5, que requiere para la participación en las competiciones oficiales, de los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, la filiación a la respectiva federación deportiva de la Comunidad de Madrid. Para los clubes básicos se dispone en el artículo 25, un régimen económico y patrimonial, no así para los clubes elementales, ni tampoco para las secciones de acción deportiva.

La Junta Electoral debe circunscribirse a la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General..Sin olvidar los Estatutos de la Federación; y en el Reglamento Electoral federativo.

El debate sometido a la Junta Electoral debe ceñirse a verificar si los clubes cuestionados cumplen o no los requisitos para la inscripción de las entidades deportivas en el censo de la Federación Hípica de Madrid, establecidos en el artículo 27.1.a.

*<<Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:*

*a) **Los clubes deportivos**, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan organizado y/o participado, durante el año o temporada anterior en competiciones oficiales de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, incluidas en el Calendario Deportivo oficial de la F.H.M.*

*Tendrá consideración de participación aquella que se efectúa en los campeonatos de clubes. No tendrá consideración de participación en competición oficial de las entidades deportivas aquella efectuada en competiciones individuales.*



*Se consideran competiciones oficiales las incluidas en el calendario de la Federación Hípica de Madrid. >>.*

Resultando que el resto de observaciones realizadas por el recurrente, no entran dentro del ámbito de competencias otorgadas a este órgano garante del proceso electoral, en la esfera establecida en las normas jurídicas de aplicación previamente indicadas.

Por cuanto antecede, **la Junta Electoral, ACUERDA:**

**1º Club D.E. La Plaza**– Se solicitaba su exclusión por no cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid.

Conforme los datos obrantes en los archivos federativos de la F.H.M, se comprueba que el Club Deportivo Elemental la Plaza, está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, afiliado a la F.H.M. en la temporada 2019 y 2020, y que sus equipos han participado en actividad deportiva oficial del ámbito de la Comunidad de Madrid en el año 2019.

Resultando que la sociedad A.D.E ABBI, está vinculada al citado club a los efectos de gestión propios del mismo. Sin que esta circunstancia perturbe el cumplimiento del club de sus requisitos electorales. Debiendo desestimarse la pretensión de exclusión del recurrente.

**2º Club UCJC Sports Club**– Se solicita su exclusión por no estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid -No figurar en el listado publicado en la web oficial de la Federación Hípica de Madrid de clubes y comités organizadores correspondiente al año 2020.

Conforme el certificado remitido por el Club Deportivo SEK, el nombre comercial utilizado por el club es UCJC Sport Club.

El Club Deportivo SEK es la entidad registrada en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid en el año 1988, afiliado a la F.H.M. en el año 2019 y 2020, además de haber participado y organizado competición oficial en la temporada 2019.

Procede la modificación en el censo electoral a fin de que conste el Club Deportivo SEK en lugar de su nombre comercial UCJC SPORTS CLUB. Que podrá ser puesto entre paréntesis para permitir su correcta identificación por los otros integrantes del estamento de clubes.

No procede la exclusión del Club UCJC Sport Club, sino la modificación de la denominación de la entidad en el censo de clubes.



**3º Club Jarama-Race**– Se impugnaba su inclusión censal por no disponer de NIF -No cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –

Consta inscrito en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid en el año 1988. Afiliado a la F.H.M. en la temporada 2019 y 2020 constando su número de identificación fiscal en los archivos federativos.

Ha organizado y participado en competición en la temporada 2019.

Cumple por tanto los requisitos establecidos en el reglamento electoral, con independencia de que utilice una sociedad mercantil o una asociación para el desarrollo de sus actividades comerciales o mercantiles, que en nada afectan al proceso electoral de esta entidad.

Procede desestimar la petición de exclusión.

**4º S.A.D. Club D.M. la Dehesa**–Se solicita la exclusión por no cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. *-En los avances de programa oficiales de los concursos realizados en las instalaciones del Centro Deportivo Militar La Dehesa, figura como Comité Organizador la mercantil Triple Barra Actividades Hípicas SL.*

Esta entidad deportiva, es según consta en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, una Sección de Acción Deportiva, denominada Centro Deportivo Socio Cultural la Dehesa (C.D.S.C.M la Dehesa) con el número 33, el 6 de abril del año 2001. Por lo que tiene un régimen jurídico-fiscal correspondiente a su naturaleza jurídica.

Una vez más alega el recurrente que la gestión de la actividad la realiza una mercantil, como motivo de exclusión censal. Nada impide, ninguna de las normas deportivas lo hace, que la gestión de la actividad deportiva sea encargada por el club o S.A.D. titular a un tercero. La única disposición aplicable por analogía sería la relativa a la organización y calificación de las competiciones deportivas oficiales que compete a las Federaciones deportivas autonómicas o nacionales, resultando ampliamente aceptado y admitido que la organización y gestión de la competición pueda ser gestionada y realizada por un tercero –entidad deportiva o mercantil-, lo que en nada perturba que la responsabilidad de la organización recaiga en la entidad deportiva.

Cumpliendo el Club D.M. La Dehesa con todos los requisitos establecidos en el artículo 27.1. a del Reglamento Electoral, procede desestimar la petición de exclusión censal.

**5º Club D.E. Hípico la Olmeda**– Se alega por el recurrente que al no disponer de NIF, <<no se permite abrir una cuenta bancaria en ninguna entidad y por lo tanto la F.H.M. no podría realizar los ingresos correspondientes a las inscripciones en concursos, ayudas a la competición, premios en su caso, tampoco podría realizar ningún pago de inscripción si fuera necesaria por su



*participación como equipo.-No puede disponer de certificado electrónico y por consiguiente no puede cumplir con sus obligaciones fiscales y administrativas. -No cumple los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid.>>*

El Club Deportivo Elemental Hípico la Olmeda, figura inscrito en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid el 27-05-2005 con el número 3936.

Está afiliado a la FHM en el año 2019 y 2020.

Realizó competición oficial de la F.H.M. en 2019 el 6 de diciembre, como consta en el calendario oficial de la F.H.M. independientemente del órgano que aprobara la modificación del calendario oficial, artículo 26 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre regulador de las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

Procede por tanto desestimar la petición de exclusión del censo de clubes.

**6º Club Hípica Villaviciosa**– Impugnado por no disponer de NIF -No cumple los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid.

El Club deportivo elemental Hípica Villaviciosa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27.1.a del reglamento, inscrito en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid el 24 de octubre de 2008 (nº 5165), afiliado a la F.H.M. en 2019 y 2020, ha organizado en actividad deportiva oficial en el año 2019.

Procede desestimar la petición de exclusión.

**7º Club D.E. los Navazuelos.** Impugnado por no disponer de NIF -No cumple los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid.

- ✓ Consta inscrito en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.
- ✓ Afiliado a la F.H.M. en la temporada 2019 y 2020.
- ✓ Ha organizado competición en la temporada 2019.

Cumple por tanto los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral, procede desestimar la petición de exclusión de esta entidad.

**8º Club D.E. Hípica la Moraleja**–alega el recurrente que incumple los requisitos electorales al no gozar de NIF, y además, *-En la página web [www.hipicalamoraleja.com](http://www.hipicalamoraleja.com) cuyo enlace está disponible desde la web oficial de la Federación Hípica de Madrid se indica que la propiedad del dominio*



*pertenece a HIPICA LA MORALEJA, S.L. con CIF B82798844 y domicilio en CALLE JOSE DONOSO, 10 - 6ª B, 28050, MADRID (Madrid)*

El Club Elemental Hípica la Moraleja, cumple con las obligaciones reglamentarias de inscripción, afiliación en la temporada 2019 y 2020, así como de organización y/o participación en competición oficial 2019, razón por la cual no procede estimar la petición de exclusión.

**9º Club D.E. Aires de Jarama**—Nuevamente alega el recurrente que carece de NIF y por tanto que no cumple los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –

El club elemental Aires de Jarama, consta inscrito en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

Afiliado a la F.H.M. en la temporada 2019 y 2020, ha participado en competición en la temporada 2019. Cumple por tanto los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral, procede desestimar la petición de exclusión de esta entidad.

**10º Club D.E. Arklys**— Impugnado por no disponer de NIF -No cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –

El Club Elemental Arklys, cumple con las obligaciones reglamentarias de inscripción, afiliación en la temporada 2019 y 2020, así como de participación en competición oficial 2019, razón por la cual no procede estimar la petición de exclusión.

**11º Club D.E. Volteo Star Madrid**— Impugnado por no disponer de NIF -No cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –

El Club Elemental Volteo Star Madrid, cumple con las obligaciones reglamentarias de inscripción,

- ✓ Afiliación en la temporada 2019 y 2020,
- ✓ Organización y/o participación en competición oficial 2019,

No procede estimar la petición de exclusión.

**12º Club D.E. Horseball la Perla Negra Pro Elit**— Impugnado por no disponer de NIF -No cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –



El Club Elemental Horseball la Perla Negra Pro ELIT, cumple con las obligaciones reglamentarias de inscripción, afiliación en la temporada 2019 y 2020, así como de en competición oficial 2019, razón por la cual no procede estimar la petición de exclusión.

**13º Club D.E. Maratón Ecuestre Madrid** - Impugnado por no disponer de NIF -No cumplir los requisitos de organización o participación en competiciones oficiales establecidos en el artículo 27.1.a del vigente Reglamento Electoral de la Federación Hípica de Madrid. –

El Club Elemental Maratón Ecuestre Madrid, cumple con las obligaciones reglamentarias:

- ✓ Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas en el año 2017,
- ✓ Afiliación en la temporada 2019 y 2020,
- ✓ Organización de competición oficial en 2019,

No procede estimar la petición de exclusión.

Habiendo manifestado esta entidad su malestar por la acusación de incumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, de las cuales dice estar al corriente, habiendo presentado su CIF, que no NIF, y firma electrónica a los efectos legales oportunos.

**14º Club D.E. Las Cadenas de Camarma**—Alega el recurrente que carece igualmente de NIF y por tanto de los requisitos electorales, además indica:<< *la mercantil Escuela de Equitación Las Cadenas S.A, e incluso se indica el número de licencia MA90151 que corresponde con la citada mercantil (hoy Centro Hípico Las Cadenas, S.L) -En la página web [www.hipicalascadenas.com](http://www.hipicalascadenas.com) cuyo enlace está disponible desde la web oficial de la Federación Hípica de Madrid se indica que la propiedad del dominio pertenece a “Escuela de Equitación Las Cadenas S.L. con domicilio en Ctra. Alcalá de Henares – Camarma de Esteruelas Km. 3,3. 28816 – Camarma de Esteruelas (Madrid), y con CIF: B78543576. Inscrita en el Registro Mercantil de MADRID T 3899, F 46, S 8, H M65372.>>*

El Club Elemental las Cadenas de Camarma, cumple con las obligaciones reglamentarias de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas en el año 2017, afiliación en la temporada 2019 y 2020, así como de organización de competición oficial 2019, razón por la cual no procede estimar la petición de exclusión.

Utilizando, según la información ofrecida, una entidad mercantil para la gestión del club, resultando acorde a la legalidad vigente.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral, **ACUERDA: desestimar el recurso interpuesto por D. JOSE MANUEL GARCIA ARRIBA, en representación del CLUB LOS ARDALES.**

**Debiendo ser modificada la denominación del Club D. SEK en el censo electoral.**



#### **Cuarto, solicitudes de voto por correo.**

Se han recibido en tiempo y forma dos peticiones de voto por correo, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 del reglamento electoral, procede la admisión de las solicitudes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando el acta en prueba de conformidad.

D. JORGE ENRIQUE NUÑEZ GARCIA  
Presidente

*(Este Acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la Federación Hípica de Madrid)*

**RÉGIMEN DE RECURSOS.** La presente resolución podrá ser recurrida ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid en el plazo reglamentariamente establecido.

**RÉGIMEN DE PUBLICIDAD.** La Junta Electoral acuerda la publicación de esta Acta así como de las restantes del proceso electoral, en el tablón de anuncios de la FHM y en la página web, con las medidas de seguridad que se entiendan necesarias de aplicación para: asegurar la veracidad de la publicación, evitar la manipulación de dicha actas y preservar, en todo caso, la protección de los datos obrantes en las mismas conforme a la normativa de aplicación.